



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 087 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

28 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 31538-2017, presentado por **QUIMPAC S.A.**, sobre precisiones en la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 037-2017-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2017-ANA-DGCRH de fecha 21.02.2017, se otorgó a **QUIMPAC S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Cloro Soda Membrana y Planta de Ácido Fosfórico PPA –Sede Oquendo, ubicadas en el distrito y provincia del Callao, departamento de Lima, por un volumen máximo anual de 2 287 972,80 m³, equivalente a un caudal de 72,55 l/s, bajo régimen continuo (365 días/año), mediante un emisor submarino de 1 349,20 m de longitud y 12" de diámetro hacia el mar del callao, bahía, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento;

Que, con escrito de fecha 01.03.2017, **QUIMPAC S.A.C.**, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas otorgada mediante la precitada resolución, en lo que respecta a la frecuencia de monitoreo y los parámetros de control, adjuntado a su solicitud documentación no presentada en el expediente para la autorización de vertimiento, como el anexo 2 de la Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI y anexo 2 del oficio N° 5619-2011-PRODUCE/DVMYPE-IDGI-DAAI, para las plantas de PPA y Cloro Soda Membrana, respectivamente;

Que, con el Informe Técnico N° 075-2017-ANA-DGCRH-EAV, concluye:

- a. De la evaluación técnica realizada, se puede apreciar que **QUIMPAC S.A.**, ha presentado información adicional en su solicitud de modificación, la cual no fue evaluada al momento del otorgamiento de la autorización por no estar incluida en el expediente presentado.
- b. De acuerdo a la nueva información presentada por **QUIMPAC S.A.**, corresponde precisar la frecuencia de monitoreo establecida y en los parámetros de control del punto de control del vertimiento EE-0.

Que, en tal sentido el citado informe técnico recomienda precisar el ítem b) del cuarto considerando de la Resolución Directoral N° 037-2017-ANA-DGCRH, en donde se debe señalar la frecuencia del monitoreo es semestral, según los documentos presentados por el administrado, anexo 2 de la Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI y anexo 2 del oficio N° 5619-2011-PRODUCE/DVMYPE-IDGI-DAAI y el numeral 4.1 del Art 4° de la Resolución Directoral N° 037-2017-ANA-DGCRH, respecto de la frecuencia de monitoreo y los parámetros de control del punto EE-0, establecidos en los cuadros adjuntos que detallan las condiciones de fiscalización, que autorizan los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes



de la Planta Oquendo, ubicada en el distrito y provincia constitucional del Callao;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 928-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que precise la Resolución Directoral N° 037-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a precisar la Resolución Directoral N° 037-2017-ANA-DGCRH;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Precisar el literal b) del cuarto considerando y los cuadros insertos en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 037-2017-ANA-DGCRH, en lo respecta a la frecuencia de monitoreo siendo este **semestral**, de conformidad con el anexo 2 de la Resolución Directoral N°011-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI y el anexo 2 del Oficio N° 5619-2011-PRODUCE/DVMYPE-IDGI-DAAI

ARTÍCULO 4°.-...

4.1....

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
EE-0	Salida del sistema Tanque equalizador	267 824,53	8 675 476,05	77,55	Los parámetros pH, T°, DBOs, DQO, OD, SST, Aceites y Grasas, Colif. Termotolerantes, Fosforo Total Cd, Pb, Cr, Hg, metales por ICP según Guía sobre Medioambiente, Salud y Seguridad publicada por IFC/BM, compromiso del instrumentó de Gestión Ambiental	Semestral, según compromiso del Instrumentó de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA : Semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA									
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas Datum WGS 84		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Clasificación	Cuerpo Receptor	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Longitud	Latitud	Este	Norte				
EE-1	A 200 m al norte del punto final del emisor.	77° 08' 41",86	11° 58' 13",62	266 425,88	8 675 805,90	Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino-Costeras y Continentales", sub categoría C3: "Otras actividades	Mar del Callao, Bahía Callao	Los parámetros recomendados por la R.J. N° 010-2016-ANA, pH, T°, OD, DBOs, AyG, P total, SST, Colif. Termot, As, Cu, Cr ⁶ , Pb, Ni, Zn y Hg, según los valores ECA-Aguas Cat.2 sub. Cat. C3 del D.S. 015-2015-MINAM	Semestral, según compromiso del Instrumentó de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA : Semestral
EE-2	A 200 m al este del punto final del emisor.	77° 08' 44",01	11° 58' 26",42	266 363,88	8 675 411,97				
EE-3	A 200 m al oeste del punto final del emisor.	77° 08' 48",97	11° 58' 19",26	266 212,07	8 675 630,88				
EE-4	A 200 m al sur del punto final del emisor.	77° 08' 36",51	11° 58' 20",37	266 589,39	8 675 599,69				
EE-B (Blanco)	A 500 m al sur del punto final del emisor.	77° 08' 49",53	11° 58' 33",52	266 198,53	8 675 193,37				

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 037-2017-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.



ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **QUIMPAC S.A.C.**

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua